



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2836

Sancionada: 22/09/1994

Promulgada: 11/10/1994 - Decreto: 1817/1994

Boletín Oficial: 24/10/1994 - Nú: 3202

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Financiamiento para el Programa de Insumos Agropecuarios de la Provincia de Río Negro, destinándose prioritariamente al tratamiento sanitario que demanden las explotaciones del sector y complementariamente para la compra de otros insumos del ciclo económico. Esta operatoria se financiará a través de avales bancarios a extenderse por intermedio del Banco de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Fondo constituido en el artículo anterior, será financiado mediante la afectación de recursos de coparticipación federal hasta un tope máximo de pesos quince millones (\$ 15.000.000) y será utilizado exclusivamente para la cancelación de avales emitidos por el Banco de la Provincia de Río Negro, en caso de que los beneficiarios no paguen en término los compromisos asumidos conforme a la presente operatoria.

Artículo 3°.- La emisión de los avales correspondientes será efectuada por el Banco de la Provincia de Río Negro sobre letras de cambio emitidas por el productor primario individual y/o las empresas que accedan a esta operatoria, a favor del proveedor de los plaguicidas y/o insumos, con identificación de la factura de provisión de dichos productos, emitida en las condiciones fijadas por la reglamentación respectiva, todo previa evaluación crediticia del beneficiario respecto del crédito a avalar.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley determinando las condiciones particulares de otorgamiento de los avales y las condiciones de ingreso a la operatoria por parte de los proveedores de plaguicidas e insumos a financiar, como así también los plazos de financiamiento, que no deberán superar el período de un (1) año.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 5°.- Con el objeto de propiciar el cumplimiento irrestricto del destino de los fondos afectados por el Estado Provincial a la operatoria del Fondo Compensador establecido por ley n° 2759, la presente metodología de emisión de avales con destino específico podrá afectarse a la cancelación de saldos pendientes de pago emergentes de la misma, en cuyo caso sólo deberán cumplimentarse los requisitos exigidos por la operatoria de origen sin nueva evaluación crediticia a tal fin, en un todo de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6°.- A los efectos de la implementación de las operatorias, el Banco de la Provincia de Río Negro en forma conjunta con los Ministerios de Economía y Hacienda, Obras y Servicios Públicos, deberán implementar las respectivas líneas de crédito de acuerdo a las normas vigentes en materia financiera.

Artículo 7°.- Las operaciones concertadas en virtud de los lineamientos de la presente ley, estarán exentas del impuesto de sellos.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.